

Empresa; siendo nula la enajenacion que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 52. El C. general José Guillermo Carbó se compromete á no traspasar ni enajenar las concesiones otorgadas en este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ó á otra Compañía, sin consentimiento previo del Ejecutivo de la Union, quien exigirá en ese caso las garantías que creyere necesarias; siendo nula y de ningun valor toda estipulacion hecha sin ese requisito.

Art. 53. El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, otorgará dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, una fianza de tres mil pesos á satisfaccion de la Tesorería general de la Federacion, cuyo valor perderá en caso de caducidad.

México, Agosto treinta de mil ochocientos ochenta y tres.—*Cárlos Pacheco*.—Por poder del Sr. general José G. Carbó, *José Patricio Nicoli*.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Noviembre 27 de 1883.

NÚMERO 177.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla legalmente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instruccion pública:

Juan N. Cordero, ante vd. como mejor proceda, digo: Que deseando hacer uso de los derechos que la ley concede á los autores, acompaño dos ejemplares de la danza que para piano escribí con el nombre de “La deuda inglesa;” y

A vd. suplico se sirva concederme la propiedad, en la forma prescrita, con reserva del derecho de hacer arreglos é instrumentacion del pensamiento musical.

Es justicia que protesto.

México, Noviembre 15 de 1883.—*Juan N. Cordero*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, con vista de haber vd. llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que

goza vd. en los términos que lo solicita en su ocurso fecha 15 del actual, de la propiedad artística de la danza para piano que ha escrito y publicado con el nombre de "La deuda inglesa."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 19 de 1883.—P. A. D. S., *J. N. García*, oficial mayor.—C. Juan N. Cordero.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 20 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1883.

NÚMERO 178.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado por el ciudadano general Carlos Pacheco en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Rafael Perez Gallardo en representacion del C. Rafael Olvera, para la explotacion del ferrocarril de Tehuacan á la Esperanza.—*S. Fernandez*, diputado presidente.—*Blas Escontría*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Noviembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1883.—*Pacheco*.—Al.....
